

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 28 de abril de 2022 a las 4:43 p.m., y el 6 de mayo de 2022 a la 1:38 p.m., respuesta de la NUEVA EPS frente a lo requerido en auto del 28 de marzo de 2022 y, en el último correo reitera que el apoderado de la parte demandante no ha remitido los documentos que necesita la entidad de salud para proceder con la calificación por pérdida de capacidad laboral (consecutivos 054 y 055 del expediente digitalizado). A Despacho.

Andes, 18 de noviembre de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Dieciocho de noviembre de dos mil veintidós

| | |
|-------------------|---|
| Radicado | 05034 31 12 001 2018 00222 00 |
| Proceso | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA |
| Demandante | LUZ NINFA CRUZ RODRIGUEZ YACKELINE CALDERON GUARIN WILSON ANDRÉS CANO CRUZ (en nombre y representación de TOMÁS CANO CALDERON Y YERALDÍN CANO FORONDA) |
| Demandado | RUBÉN DARÍO ESCOBAR ARANGO |
| Asunto | TIENE EN CUENTA RESPUESTA SUMINISTRADA POR LA NUEVA EPS AL REQUERIMIENTO EFECTUADO POR AUTO DEL 28 DE MARZO DE 2022 - ENTIENDE POR DESISTIDA LA PRUEBA - FIJA FECHA AUDIENCIA TRÁMITE Y JUZGAMIENTO |

Vista la constancia secretarial, se tienen en cuenta las respuestas suministradas por la NUEVA EPS frente al requerimiento efectuado por auto del 28 de marzo de 2022, en donde se informó por parte de la entidad de salud, que la parte demandante no ha remitido la documentación que se necesita para efectuar el dictamen de pérdida de capacidad laboral al demandante Wilson Andrés Cano Cruz, pese a que se le indicó que debía enviar la historia clínica en el correo electrónico eduin.posada@nuevaeps.com.co y con copia al correo natiana.gomez@nuevaeps.com.co, en tanto que cuando se mandó la documentación que indica el apoderado de la parte demandante, este

último correo se encontraba inactivo por periodo vacacional y, el soporte documental solo fue enviado a este correo y, no al primero de los mencionados desde donde se pidió enviar la historia clínica.

Además, se reitera que a la fecha no obra los soportes de la historia clínica completa, razón por la que no han procedido con la realización del dictamen ordenado por el Juzgado (consecutivos 054 y 055 del expediente digitalizado).

Así las cosas, por cuanto en el auto del 28 de marzo de 2022 (consecutivo 052 del expediente digitalizado), se advirtió que debían remitir la documentación necesaria dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de dicha providencia, so pena de entenderse desistida la prueba pretendida, considera este Despacho que se otorgó suficiente tiempo a la parte demandante para que procediera con los requerimientos de la NUEVA EPS, a fin de realizar el dictamen pericial decretado para el proceso, y como no obra tal prueba a la fecha y, además según lo expuesto en los memoriales allegados, la parte actora está completamente desentendida del asunto, entiende este funcionario que desiste de la prueba en los términos que dispone el artículo 175 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, aplicado al proceso laboral en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

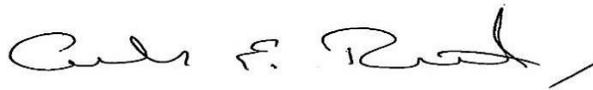
Por consiguiente, se considera necesario fijar fecha para realizar la audiencia de trámite y juzgamiento consagrada en el artículo 80 del citado Estatuto Procesal del Trabajo y, se señala como para tal efecto, el día **jueves 13 de abril de 2023 a las 9:00 a.m. Audiencia que se realizará de manera virtual a través de la aplicación lifesize a través del link <https://call.lifesizecloud.com/16413100>**

Se les indica que para la realización de la audiencia deberán tener acceso a internet, y que deberán estar conectados 15 minutos antes a la hora fijada, ingresando el link referido que les será remitido a los correos electrónicos registrados. Igualmente, que los apoderados deberán informar a sus poderdantes que la audiencia se realizará de manera virtual y coordinar de manera oportuna si es necesario con la Secretaría del Juzgado, el envío del link respectivo para la conexión y las dificultades que se puedan presentar para garantizar la realización de la audiencia.

En el evento que las partes no cuenten con medios tecnológicos para acceder a la audiencia virtual, así lo harán saber de manera oportuna a este Despacho, con el fin de coordinar el apoyo necesario por parte de la Administración Municipal y la Personería, conforme lo prevé la Ley 2213 de 2022.

Se les indica además que deberán portar sus documentos de identidad, que serán exhibidos cuando se les solicite, y también será exigido lo pertinente a los testigos que presenten en dicha oportunidad.

NOTIFÍQUESE



**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 182**
En el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria